

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL RESULTADO DEL CÓMPUTO Y DEL RECUENTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO; SE EXPIDE NUEVA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JIN-074/2012 Y SU ACUMULADO JIN-082/2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2012.

1º JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; así como municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

2º CÓMPUTO MUNICIPAL. El día cuatro de julio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de La Barca, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

3º RECUENTO. En esa misma fecha, se realizó la solicitud de recuento conforme a lo dispuesto por el artículo 637 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mismo que, al resultar procedente, fue llevado a cabo por el Consejo Distrital correspondiente.

4º CALIFICACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ENTREGA DE CONSTANCIAS. Con fecha ocho de julio, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-260/12, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de La Barca, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidores por el

principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5º RESOLUCIÓN DE LOS JUICIOS DE INCONFORMIDAD. El día diez de septiembre, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el Juicio de Inconformidad radicado con el número JIN-074/2012 y su acumulado JIN-082/2012, los cuales fueron presentados en contra del acuerdo IEPC-ACG-260/12, emitido por el Consejo General de este instituto electoral el pasado ocho de julio, aprobaron resolución en la cual determinaron lo siguiente:

“... ”

PRIMERO. *La competencia de este Pleno del Tribunal Electoral para conocer y resolver el medio de impugnación promovido por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la personería del promovente, la comparecencia de tercer interesado, el candidato electo a presidente municipal, por la Coalición “Compromiso por Jalisco” integrado por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en el municipio de La Barca, Jalisco y la procedencia del recurso, quedaron acreditados en los términos de los Considerandos I, II y III de esta sentencia.*

SEGUNDO. SE MODIFICA el resultado del cómputo y del recuento municipal en la elección de municipales de La Barca, Jalisco, en virtud de que el agravio único expresado por los actores del juicio de inconformidad se declaró **FUNDADO**, tal como quedó expresado en el considerando IX, de esta resolución.

TERCERO. SE REVOCA la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, otorgada a la Planilla de Municipales postulada por la “Coalición Compromiso” por Jalisco integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en consecuencia otorgarse la constancia de Mayoría en favor de la planilla de municipales postulada por el Partido Acción Nacional, en la elección de la Barca, Jalisco.

CUARTO. SE REVOCA la asignación de municipales por el principio de representación proporcional, por lo que deberá realizarse lo que en derecho corresponda.

QUINTO. *Remítase copia certificada de la presente Resolución al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que*

2

dentro del término de tres días contados a partir de que surta efecto la notificación proceda en los términos de ley con base al cómputo recompuesto.

***SEXTO.** Una vez que haya causado estado la presente resolución, archívese este expediente como asunto concluido. ...”*

CONSIDERANDO.

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal,

en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, el primero de julio de dos mil doce, se celebraron elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho organismo electoral tiene como atribuciones, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de municipales, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS. Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población **no exceda de cincuenta mil habitantes** se elegirán, **siete regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de cinco regidores de un mismo sexo; y **hasta cuatro de representación proporcional**.
- En los municipios cuya población **exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes**, se elegirán, **nueve regidores por el principio de mayoría relativa** de los cuales no podrán elegirse más de seis regidores de un mismo sexo; y **hasta cinco regidores de representación proporcional**.
- En los municipios en que la población **exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **once regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de ocho regidores de un mismo sexo; y **hasta seis regidores de representación proporcional**; y
- En los municipios en que la población **exceda de quinientos mil habitantes**, se elegirán, **trece regidores por el principio de mayoría relativa**, de los cuales no podrán elegirse más de nueve regidores de un mismo sexo; y **hasta ocho regidores de representación proporcional**.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

VIII. DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA BARCA. Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, quedaron integradas en forma definitiva en los términos que se señalan en el **Anexo I** que forma parte integral del presente acuerdo.

Ahora bien, como quedó de manifiesto en el antecedente 4º de este acuerdo, con fecha ocho de julio de dos mil doce, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-260/12, mediante el cual calificó la elección de municipales celebrada en el municipio de La Barca, Jalisco; y realizó la respectiva asignación de regidores por el principio de representación proporcional, con motivo del proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Así pues, del antecedente 5º se desprende que el día diez de septiembre del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el Juicio de Inconformidad radicado con el número JIN-074/2012 y su acumulado JIN-082/2012, los cuales fueron presentados en contra del acuerdo IEPC-ACG-260/12, emitido por el Consejo General de este instituto electoral el pasado ocho de julio, aprobaron resolución con base en la cual se declaró la nulidad recibida en seis casillas (263 básica, 266 básica, 267 básica, 269 básica, 269 extraordinaria y 271 contigua I), lo consecuente fue modificar el resultado contenido en las actas de cómputo y recuento municipal en la elección de municipales de La Barca, Jalisco; para que la misma quede en los términos siguientes:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	VOTACIÓN RECOMPUESTA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	7,758
COMPROMISO POR JALISCO	7,563
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,826
ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO	6,458
NUEVA ALIANZA	796
VOTOS NULOS	1,600
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	46
VOTOS VALIDOS	24,401
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	26,047

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral local revocó la Constancia de Mayoría expedida por este Consejo General otorgada a la planilla de municipales postulada por la

coalición “Compromiso por Jalisco” integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y en su lugar ordenó sea otorgada a favor de la diversa planilla de municipales postulada por el Partido Acción Nacional; de igual forma revocó la asignación de municipales por el principio de representación proporcional y, por tanto, se ordenó remitir copia de la resolución de mérito al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que éste procediera en los términos de ley con base al cómputo recompuesto.

IX. Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a la resolución referida en párrafos precedentes, es que esta autoridad electoral **deja insubsistente la constancia de mayoría expedida por el Consejo General**, otorgada a la planilla de municipales postulada por la coalición “Compromiso por Jalisco”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; en consecuencia, se ordena emitir una nueva constancia de mayoría a favor de la planilla de municipales ganadora, conforme a los resultados del cómputo municipal recompuesto por el tribunal electoral local, siendo esta la postulada por el Partido Acción Nacional, en los términos que se señalan en el **Anexo II**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

X. Así mismo, en cumplimiento a la resolución del Juicio de Inconformidad radicado con el número JIN-074/2012 y su acumulado JIN-082/2012, a continuación se procede a aplicar la fórmula electoral que se define en el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tomando como base los resultados consignados en el acta de cómputo recompuesta por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, para asignar a los partidos políticos o coaliciones el número **de regidores por el principio de representación proporcional** que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, y conforme a la planilla registrada ante el propio organismo electoral, en el orden de prelación establecido, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 5 del cuerpo de normas jurídicas antes citado.

XI. Que, para la integración del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones que no hubiesen alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio de que se trate y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- En el caso de partido político o coalición, alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y

- El partido político o coalición que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida en el municipio respectivo, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de que se trate, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Lo anterior, en términos del artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, cabe recordar que el Consejo General de este organismo electoral en sesión de fecha veintidós de junio del presente año, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-217/12, mediante el cual se determinó la forma en que esta autoridad electoral tomaría en cuenta la votación emitida en forma común en favor de las coaliciones y en el cual a la letra se estableció el siguiente lineamiento:

“...
Con base en el criterio emitido por los magistrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Juicio de Revisión Constitucional identificado con el número SG-JRC-012/2009 y su acumulado SG-JRC-013/2009, en el sentido de que se considerará como voto válido para el candidato o candidatos, aquellos votos en los cuales el elector hubiere marcado más de un cuadro que contenga el o los mismos nombres de candidatos, pero no se computará a favor de ningún partido, es que para el desarrollo de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, en el caso de las planillas de las coaliciones “Compromiso por Jalisco” y “Alianza Progresista por Jalisco”, los sufragios que sean emitidos por los electores al marcar los recuadros de ambos partidos políticos (Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México para el caso “Compromiso por Jalisco” y Partido del Trabajo y partido político Movimiento Ciudadano en el caso de Alianza Progresista por Jalisco), deberán ser considerados en favor de los candidatos de la coalición, es decir le serán contabilizados en favor de la planilla correspondiente.

Es así, en virtud de que si el elector eligió marcar en la boleta correspondiente a la elección de municipales a uno o a los dos partidos políticos que integran la coalición, es patente que orientó su voluntad en favor de la planilla registrada aún y cuando no se pueda establecer con claridad hacia cual partido político fue su determinación, en consecuencia y solamente para la elección de municipales, si el ciudadano imprime su voluntad sobre los logotipos de los dos institutos políticos que integran la coalición, existe certeza respecto a determinar que su preferencia fue por los candidatos de la planilla, más no para alguno de los partidos coaligados.

...

XII. Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y lineamientos antes señalados, resulta:

Que como ya se estableció en el considerando **IX** del presente acuerdo, el **Partido Acción Nacional**, de conformidad con el resultado asentado en el acta de cómputo recompuesto por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, es quien tiene el derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa en el Ayuntamiento de dicho municipio, sin que tenga derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

De lo anterior se desprende que las **coaliciones y el instituto político que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional** en el municipio de La Barca, Jalisco; son:

“Compromiso por Jalisco”
“Alianza Progresista por Jalisco”
Partido de la Revolución Democrática

XIII. Que para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;
- Votación válida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva, la resultante de deducir de la votación válida, los votos de los partidos políticos que no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecidos por el código de la materia para tener derecho a participar en el proceso de asignación de regidores de representación proporcional;
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político en la elección correspondiente.

Lo anterior, en términos del artículo 15 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva en cada

municipio, los votos del partido político o coalición al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de representación proporcional del municipio entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político o coalición. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político o coalición tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos o coaliciones, incluyéndose aquellos partidos políticos o coaliciones que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, 26, 27 y 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos o coaliciones el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante el propio organismo electoral, en el orden de prelación establecido, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Cabe recordar que el veintidós de junio, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó cómo sería tomada en cuenta la votación a favor de las coaliciones registradas para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y regidores por el mismo principio de elección, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En ese sentido, y para el caso de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se determinó que participan planillas de coaliciones y por lo que éstas no pueden ser separadas por los candidatos que fueron postulados por cada uno de los partidos políticos integrantes de la misma, resulta inconcuso que si el elector vota por cualquiera de los partidos políticos coaligados, esta emitiendo su sufragio en favor de los candidatos de la planilla y si al votar imprime su voto en los logotipos de los dos institutos políticos integrantes de la coalición, de igual forma, es claramente deducible que la voluntad fue elegir a los miembros de la planilla registrada por la coalición.

Por lo tanto, a las planillas registradas por las coaliciones que participaron en el presente proceso electoral local ordinario 2011-2012, y que reunieron los requisitos señalados en el artículo 25 del código electoral local, participan en el procedimiento de asignación de regidores de representación proporcional y les serán contabilizados los votos en los que el elector haya marcado los emblemas los instituto políticos coaligados.

En observancia a lo señalado en párrafos anteriores, una vez establecido qué partidos políticos o coaliciones cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, y al desarrollarse la fórmula electoral descrita con antelación, el resultado arrojado contempla que le corresponden dos regidores a la coalición “Compromiso por Jalisco”, un regidor al Partido de la Revolución Democrática y dos regidores a la coalición “Alianza Progresista por Jalisco”, quedando debidamente detallado el desarrollo de la fórmula en el contenido del **Anexo III**.

En consecuencia, este órgano electoral procedió a realizar la asignación de conformidad al artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, obteniéndose los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco; tal y como se establece en el **Anexo IV**, mismo que forma parte integrante del presente acuerdo.

Así, una vez determinada la planilla ganadora en términos de la resolución emitida dentro de los Juicios de Inconformidad identificados con los números de expedientes JIN-074/2012 y su acumulado JIN-082/2012 y obtenidos los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco; se integrará por los ciudadanos, con sus respectivos cargos, que se citan en términos del **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, realizada por este órgano colegiado se encuentra apegada a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los

resultados contenidos en el acta computo municipal recompuesta por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver los juicios de inconformidad números JIN-074/2012 y su acumulado JIN-082/2012.

XIV. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. Que, los ciudadanos electos en forma directa y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de La Barca, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia, desprendiéndose de los expedientes con los que se otorgó el registro correspondiente, en particular con la documentación que los integra, que los candidatos reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos antes citados.

En la especie se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la Constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia concernientes, expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron no tener impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado impugnación o señalamiento alguno en este aspecto, deben considerarse satisfechos los referidos requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente, declarándose procedente, debido a que el artículo 523 del código de la materia, señala que el que afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando la negación implique la afirmación expresa de un hecho.

XV. En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y al dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en la resolución recaída al Juicio de Inconformidad JIN-074/2012 y su acumulado JIN-082/2012, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de municipales del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco; celebrada el primero de julio del presente año.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, de fecha diez de septiembre del año en curso, dictada en el Juicio de Inconformidad JIN-074/2012 y su acumulado JIN-082/2012, se deja insubsistente la constancia de mayoría expedida en favor de la planilla de municipales postulada por la coalición "Compromiso por Jalisco", aprobada mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-260/12 de fecha ocho de julio del presente año.

SEGUNDO. Se deja insubsistente la asignación de municipales por el principio de representación proporcional, relativa a la elección del municipio de La Barca, Jalisco.

TERCERO. Con base en los resultados asentados en el acta de computo municipal recompuesta por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se ordena expedir constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la elección de municipales del municipio de La Barca, Jalisco; siendo esta la postulada por el Partido Acción Nacional y que estará en funciones para el período 2012-2015.

CUARTO. Se aprueba la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, correspondientes al Ayuntamiento de La Barca, Jalisco; para el período 2012-2015 en los términos establecidos en el considerando **XIII** y como se detalla en el **Anexo IV**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

QUINTO. Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional en el Municipio de La Barca, Jalisco; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional al instituto político y a las coaliciones, así como a favor de los ciudadanos, que se indican en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en la página oficial de internet de este Instituto Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo, al Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento que esta autoridad electoral ha dado a la resolución emitida dentro del Juicio de Inconformidad radicado con el número de expediente JIN-074/2012 y su acumulado JIN-082/2012.

DECIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la integración del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil quince, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 13 de septiembre de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


PAB/ete

ANEXO I

LA BARCA		
PARTIDO POLITICO	POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 1	EDUARDO ESPINOZA SALAZAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 2	BERENICE ONOFRE LAMAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 3	MYRNA YOLANDA QUEZADA LOPEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 4	ROSARIO RAMIREZ GUTIERREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 5	MIGUEL OCHOA LOZA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 6	JUAN SOTELO AREVALO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 7	MAURICIO BARAJAS PALOMINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 8	LETICIA PARTIDA REALZOLA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 9	JUAN MANUEL RAMIREZ AGUILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 1	ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ AVILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 2	BRENDA LIZBETH RAMIREZ ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 3	ANA ROSA NUÑEZ DUEÑAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 4	MARIA DEL REFUGIO CERVANTES VALDIVIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 5	JORGE VEGA BARAJAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 6	ANTONIO LOPEZ CASTELLANOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 7	FRANCISCO JAVIER RIVERA GARCIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 8	ALEJANDRA DEL ROCIO RAMIREZ SALCEDO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 9	LEOBARDO RAMON EUFRACIO RETANA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	ROSALIO BEATO GUZMAN
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	HERIBERTO ANGUIANO GONZALEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	GABRIELA SALGADO DIAZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	ARTURO ISRAEL HERNANDEZ RIVAS
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	PATRICIA FLORES CAMARENA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	EDUARDO FRANCO ESQUEDA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	MA. DEL ROSARIO MORA HERNANDEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 8	ROSA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	PROPIETARIO 9	JUAN DIEGO ALCARAZ CURIEL
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 1	MARIO ALFONSO HERNANDEZ VALDES
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 2	JAVIER ZARAGOZA SANTIAGO
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 3	CRISTINA ALEJANDRA ANGUIANO GARCIA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 4	ANTONIO LOPEZ GONZALEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 5	LAURA ISABEL CEJA CRUZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 6	GERMAN RUIZ MORA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 7	NANCY CECILIA HERNANDEZ LARA
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 8	LILIA LUCIANA RUBIO GODINEZ
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	SUPLENTE 9	RAFAEL SOTELO CORONADO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 1	HECTOR PATIÑO TORRES
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 2	EVA MENDOZA RUIZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 3	FRANCISCO JAVIER GERARDO RAMIREZ CERDA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 4	MARIA GENOVEVA BECERRA RIVAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 5	JOSE ALFONSO LOPEZ ESTRADA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 6	ANA MARIA BARAJAS GODINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 7	EDUARDO ESTRADA BARBOSA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 8	MARIA GUADALUPE OCHOA MARTINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	PROPIETARIO 9	JOSE NICOLAS CERDA PACHECO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 1	RIGOBERTO GUERRERO SALAZAR
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 2	MARIA DE JESUS BARBOZA BECERRA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 3	GUSTAVO EMMANUEL GOMEZ ANDRADE
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 4	LORENA GUZMAN RIVAS
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 5	VICTOR HUGO BRISEÑO ZUÑIGA
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 6	CECILIA ANGUIANO TRUJILLO
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 7	ROBERTO AREVALO MARTINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 8	MARTHA GRISELDA AREVALO MARTINEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	SUPLENTE 9	SALVADOR GODINEZ CASTELLANOS
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 1	ANGEL OCTAVIO AGUILA CURIEL
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 2	FELIPE DE JESUS MORANDO ESTEBES
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 3	ERIKA JEANETTE CHAVEZ RADILLO
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 4	CESAR DUARTE ALANIS
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 5	NICOLAS SILVA GONZALEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 6	MA ELENA ZARAGOZA GOMEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 7	SERGIO GONZALEZ NUÑEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 8	CHRISTIAN DEL ROCIO HERNANDEZ HERNANDEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	PROPIETARIO 9	J. JESUS BARAJAS CHAVEZ

COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 1	NESTOR OMAR CERDA TEMORES
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 2	FRANCISCO JAVIER SOLIS SALAZAR
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 3	VERONICA SOLEDAD GONZALEZ HERNANDEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 4	LUIS ARMANDO ROJAS JASSO
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 5	VIRGILIO OCHOA ROBLEDO
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 6	CYNTHIA MARIA TRUJILLO FLORES
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 7	ARTURO HERNANDEZ GOMEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 8	MARIA ELENA AVALOS RODRIGUEZ
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	SUPLENTE 9	ABEL JIMENEZ VALLEJO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 1	JOSE IGNACIO IBARRA MARTINEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 2	HOMERO CARRASQUEDO MONJARAS
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 3	ZOILA MARICELA ROSALES OCHOA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 4	JOSE ALEJANDRO PASAYE ALVAREZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 5	NORMA LETICIA CONTRERAS OROZCO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 6	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ CASTRO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 7	SERGIO HERNANDEZ PEREZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 8	ROSA ELENA GARCIA VELEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	PROPIETARIO 9	MIGUEL ANGEL TORRES SEGURA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 1	JESUS SALVADOR GARCIA VELES
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 2	HUMBERTO FELIPE GUTIERREZ VELAZQUEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 3	JESSICA ELIZABETH LEON PLASCENCIA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 4	RIGOBERTO GARCÍA VALENZUELA
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 5	DIANA MIREYA ZARAGOZA ALVAREZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 6	OSCAR RENE GARCIA VELES
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 7	SEBASTIAN ARRIAGA HERNANDEZ
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 8	MA HILDA SEGURA TRUJILLO
PARTIDO POLITICO NUEVA ALIANZA	SUPLENTE 9	CESAR EDSGARDO TORRES FLORES

ANEXO II

LA BARCA

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 1	EDUARDO ESPINOZA SALAZAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 2	BERENICE ONOFRE LAMAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 3	MYRNA YOLANDA QUEZADA LOPEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 4	ROSARIO RAMIREZ GUTIERREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 5	MIGUEL OCHOA LOZA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 6	JUAN SOTELO AREVALO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 7	MAURICIO BARAJAS PALOMINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 8	LETICIA PARTIDA REALZOLA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PROPIETARIO 9	JUAN MANUEL RAMIREZ AGUILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 1	ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ AVILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 2	BRENDA LIZBETH RAMIREZ ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 3	ANA ROSA NUÑEZ DUEÑAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 4	MARIA DEL REFUGIO CERVANTES VALDIVIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 5	JORGE VEGA BARAJAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 6	ANTONIO LOPEZ CASTELLANOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 7	FRANCISCO JAVIER RIVERA GARCIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 8	ALEJANDRA DEL ROCIO RAMIREZ SALCEDO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SUPLENTE 9	LEOBARDO RAMON EUFRACIO RETANA



ANEXO III

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
DIRECCIÓN JURÍDICA

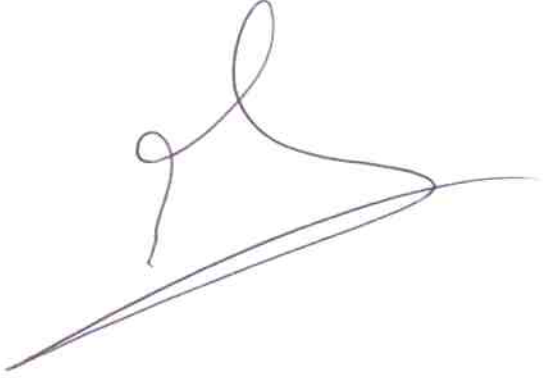
Municipio de La Barca

DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO ASENTADO EN EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL RECOMPUESTA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EN LA RESOLUCIÓN DEL JIN-074/2012 Y SU ACUMULADO JIN-082/2012.

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACIÓN PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	EL COCIENTE NATURAL	TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	7,758	911.65	7,758	0.0000	0	
VOTOS TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	7,563	911.65	7,563	2.3863	2	
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	1,826	911.65	1,826	0.5761	0	1
VOTOS TOTALES COALICIÓN PT-MC	6,458	911.65	6,458	2.0376	2	
PARTIDO NUEVA ALIANZA	796	911.65	0	0.0000	0	
VOTOS NULOS	1,600					
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	46					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	26,047					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	24,401					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			23,605			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			7,758			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			15,847			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			5			5
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			3,169.40			CORRECTO

ANEXO IV		
LA BARCA		
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	ROSALÍO BEATO GUZMAN
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	HERIBERTO ANGUIANO GONZALEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	HECTOR PATIÑO TORRES
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	ANGEL OCTAVIO AGUILA CURIEL
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	FELIPE DE JESUS MORANDO ESTEBES

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a long, sweeping stroke extending downwards and to the right.A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping stroke that curves upwards and then downwards, ending in a small hook.

ANEXO V

LA BARCA

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	CARGO	NOMBRE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESIDENTE MUNICIPAL	EDUARDO ESPINOZA SALAZAR
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	BERENICE ONOFRE LAMAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	MYRNA YOLANDA QUEZADA LOPEZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	ROSARIO RAMIREZ GUTIERREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	MIGUEL OCHOA LOZA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	JUAN SOTELO AREVALO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	MAURICIO BARAJAS PALOMINO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR	LETICIA PARTIDA REALZOLA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SÍNDICO	JUAN MANUEL RAMIREZ AGUILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ AVILA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	BRENDA LIZBETH RAMIREZ ALVARADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	ANA ROSA NUÑEZ DUEÑAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	MARIA DEL REFUGIO CERVANTES VALDIVIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	JORGE VEGA BARAJAS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	ANTONIO LOPEZ CASTELLANOS
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER RIVERA GARCIA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	REGIDOR SUPLENTE	ALEJANDRA DEL ROCIO RAMIREZ SALCEDO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SÍNDICO SUPLENTE	LEOBARDO RAMON EUFRACIO RETANA
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	ROSALIO BEATO GUZMAN
COALICIÓN "COMPROMISO POR JALISCO"	REGIDOR	HERIBERTO ANGUIANO GONZALEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	REGIDOR	HECTOR PATIÑO TORRES
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	ANGEL OCTAVIO AGUILA CUIEL
COALICIÓN "ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO"	REGIDOR	FELIPE DE JESUS MORANDO ESTEBES